

#### **FUNDACION UNIVERSITARIA UNIHORIZONRTE**

# ACUERDO No. 129 DE 2022 (15 de Septiembre)

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante la Ley 30 de 1992 se organiza el servicio público de la Educación Superior y se establecen los principios que la rigen, señalando dentro de los mismos que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Que, el artículo noveno de la mentada ley señala que los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, entre otras en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política garantizó la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal.

Que, la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas,

#### Información de contácto:

© 321 920 8288

743 7270 Ext. 127 - 128

Calle 69 N° 14 -30







docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, la Fundación Universitaria Horizonte es una Institución de Educación Superior de carácter privado, que contribuye al desarrollo del país y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, por medio de la excelencia en los procesos de Docencia, Investigación y Proyección Social, fundamentados en el modelo de Desarrollo Humano y teniendo como eje el fortalecimiento de las capacidades de las personas, el talento y las relaciones interpersonales, a través de procesos humanísticos, científicos, tecnológicos y de innovación que permitan alcanzar la felicidad. (Horizonte, 2019)

Que, de acuerdo con el expresado por la honorable Corte Constitucional, "la autonomía universitaria es un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia ley estatuaria y que se rija conforme a ella, de manera que proclame su singularidad en el entorno" (T-123, 1993).

En virtud de lo anterior, la Fundación Universitaria Horizonte cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio, los métodos y sistemas de investigación pero al mismo tiempo ejercer la potestad para dotarse de su propia organización interna de lo que se colige que "el contenido de la autonomía universitaria se concretó especialmente en la capacidad libre para definir sus estatutos o reglamentos, los cuales deben ser respetados por toda la comunidad educativa, que incluye a los alumnos y a las directivas de la institución" (T-310, 1999)

Que, mediante Ley 552 de 1999 se estableció como requisito de grado, además de culminar los estudio, la elaboración y sustentación de la monografía jurídica y la

#### Información de contácto:

© 321 920 8288

743 7270 Ext. 127 - 128

Q Calle 69 N° 14 -30







realización de la judicatura, eliminándose la presentación de los exámenes preparatorios. Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencias C-1053 de 2001, SU-783 de 2003 y T117 de 2004 reiteró, que no obstante, dentro de los requisitos legales para obtener el título de abogado no se encuentra la presentación de exámenes de preparatorios de grado, en virtud de la autonomía universitaria que asiste a los entes de educación superior, bien pueden establecerse en los reglamentos internos requisitos adicionales a los contemplados en el artículo 2 de la ley 552 de 1999.

Así en la sentencia SU-783 de 2003 la corte afirmo que: "(i) las Universidades, en ejercicio de la autonomía universitaria, tanto antes como después de la sentencia C-1053 de 2001, podían y pueden fijar exámenes preparatorios, cursos, exámenes de comprobación de conocimiento, exigencia de idiomas u otros requisitos, como requisito de grado para obtener el título de abogado, (II) en el momento de ingresar a cursar sus estudios de derecho, los accionantes adquirieron la obligación de cumplir las normas de la universidad dentro de las cuales estaba la presentación de preparatorios, y (iii) entrando en el estudio particular de los derechos fundamentales invocados no se encuentra que ninguno de estos sea vulnerado con la exigencia de las universidades".

Con lo anterior, cada uno de los procesos académico – administrativos van encaminados a garantizar el cumplimiento de los procesos planteados en la misión institucional, propendiendo, por el cumplimiento de los estándares de calidad en cada uno de ellos.

Resulta entonces necesario fijar los parámetros que regulen la presentación de los exámenes preparatorios para obtener el grado como abogado de la Fundación Universitaria Horizonte.

#### Información de contácto:

© 321 920 8288

743 7270 Ext. 127 - 128

Calle 69 N° 14 -30









#### **RESUELVE**

#### TITULO I

#### Generalidades

**Artículo 1.** Para optar al título de abogado, todos los estudiantes deben, además de cumplir con los requisitos reglamentarios señalados en el Acuerdo 088-1 emanado por el Consejo Superior de la Institución, aprobar cinco (5) exámenes preparatorios, cada uno de los cuales integran varias áreas de conocimiento jurídico.

**Artículo 2.** Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que tienen por objetivo evaluar en el estudiante la apropiación de conceptos. De igual forma, se evaluará comprensión, apropiación, explicación y uso de las principales nociones y categorías que sirven de soporte cognitivo al área, y eventualmente en su relación con otras. A través de los preparatorios, se busca auscultar el criterio y la madurez del estudiante en el manejo y la aplicación del ordenamiento jurídico en las áreas y asignaturas indicadas.

#### TITULO II

#### Capítulo 1

## Requisitos

**Artículo 3.** Para presentar los exámenes preparatorios es requisito indispensable haber culminado el 100% de los créditos académicos planteados en el plan de estudios del programa de derecho, incluyendo los Consultorios Jurídicos respectivos.

#### Información de contácto:

© 321 920 8288

743 7270 Ext. 127 - 128

Q Calle 69 N° 14 -30









**Artículo 4.** Se establecen cinco exámenes preparatorios, distribuidos en las áreas de: Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Público, Derecho Privado I y Derecho Privado II.

**Parágrafo:** No existe secuencialidad para la presentación de los distintos preparatorios, excepto para los de Derecho Privado I y II, que si deberán presentarse en formal secuencial.

**Artículo 5.** Los exámenes preparatorios deben abarcar los conocimientos del área respectiva; las competencias interpretativas, argumentativas y propositivas; la habilidad necesaria para la práctica profesional tanto en sus aspectos de comunicación jurídica como manejo del conflicto jurídico.

**Artículo 6.** La aprobación de cada examen preparatorio tiene dos (02) años de validez. Transcurrido el período anterior sin que el estudiante obtenga el título, éste perderá vigencia y deberá ser presentado nuevamente.

# Capítulo 2 Modalidades

Artículo 7. Los exámenes preparatorios deberán presentarse integrados por áreas.

**Artículo 8.** Los exámenes preparatorios podrán ser escritos u orales.

**Artículo 9.** Los preparatorios se presentarán ante tres (3) jurados, profesores de la facultad de Derecho con experiencia académica en el área. Los jurados formularán casos y preguntas de contenido teórico-práctico al estudiante sobre las distintas asignaturas que integran al respectivo preparatorio, que permiten auscultar el

#### Información de contácto:

© 321 920 8288

743 7270 Ext. 127 - 128

Calle 69 N° 14 -30









dominio de su conocimiento y su criterio para resolver las cuestiones planteadas.

**Parágrafo.** La designación de jurados se hará teniendo en cuenta únicamente las fechas establecidas en el calendario publicado por el Director del Programa, quien conserva la facultad de cambiar a los jurados, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 10.** Los preparatorios escritos consistirán en pruebas elaboradas por dos (2) o más jurados, profesores de la facultad de Derecho con experiencia académica en el área, consistentes en casos y preguntas analíticas de carácter interpretativo, argumentativo o propositivo y serán practicados a los estudiantes en las fechas definidas en el calendario.

Constará de 80 a 100 preguntas de selección múltiple con única respuesta, deberá desarrollarse durante ciento veinte (120) minutos máximo, y ningún estudiante podrá ingresar luego de quince (15) minutos de iniciado, o salir antes de treinta (30) minutos luego de iniciado. Se calificará como APROBADO con un numero de respuestas acertadas igual o superior al 75% del total de preguntas realizadas.

En los preparatorios escritos, la evaluación se dará a conocer a los estudiantes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que realice la respectiva evaluación.

**Parágrafo.** El Programa ofrecerá a los estudiantes que se encuentren fuera del país o que estando fuera de la ciudad justifiquen la imposibilidad de presentarlos personalmente, la sustentación de preparatorios mediante video conferencia o cualquier otra modalidad tecnológica que permita verificar la presencialidad.

#### Información de contácto:

© 321 920 8288

743 7270 Ext. 127 - 128











**Artículo 11.** Los exámenes preparatorios orales y escritos se evaluarán con calificación de APROBADO o REPROBADO. Se aprueba el preparatorio cuando de conformidad con el Reglamento Estudiantil, los jurados determinen que el estudiante logró los objetivos del examen en su integralidad.

**Artículo 12.** Los exámenes preparatorios orales podrán ser grabados, si el estudiante así lo solicita por escrito, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la realización de este. Los jurados podrán grabar el examen Informándole al estudiante antes de iniciar la prueba.

**Artículo 13.** En el caso de los exámenes preparatorios orales, se le informará al estudiante el resultado de su evaluación una vez terminada la prueba previa deliberación de los jurados; la decisión debe ser unánime. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación podrá solicitar la revisión de su resultado, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 61 del Reglamento Estudiantil.

# Capítulo 3

# **Disposiciones generales**

**Artículo 14.** El fraude o copia durante la presentación del examen preparatorio en cualquier modalidad generará las sanciones académicas y disciplinarias a las que haya lugar, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Estudiantil.

**Artículo 16.** El estudiante que tenga pendiente solo un (1) preparatorio para culminar todos los requisitos de grado, podrá solicitar un cupo en una de las fechas disponibles, siempre y cuando ésta se encuentre dentro del período de recibo de solicitudes de grado que establece la Oficina de Registro y Control. Este cupo será asignado en lista de espera y se asignará sólo si la cantidad de matriculados en éste no excede la cantidad de cupos establecida para el preparatorio.

#### Información de contácto:

© 321 920 8288

743 7270 Ext. 127 - 128

Q Calle 69 N° 14 -30







**Artículo 17.** Los estudiantes deberán presentar el examen preparatorio en la fecha señalada. Cuando un estudiante no pueda presentarse al preparatorio con una excusa válida, podrá solicitar hasta una única vez el cambio de fecha al Director del Programa, quien tendrá la facultad de aceptar o no el supletorio del preparatorio, en el caso de encontrar justificada la excusa de conformidad al Reglamento estudiantil.

En este caso, el estudiante deberá realizar el trámite pertinente establecido por el Departamento de Registro y Control dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha asignada para el examen. Sólo se reprogramará una nueva fecha, cuando el estudiante presente el formato con la respectiva autorización del supletorio y el soporte de pago de la solicitud.

#### TITULO III

# De la exoneración de preparatorios

**Artículo 18.** Quedará exonerado de la presentación de los preparatorios el estudiante que acredite los siguientes requisitos:

- I. Promedio General acumulado igual o superior a 4.00,
- II. Que NO haya perdido ninguna asignatura durante toda la carrera y,
- III. Obtener un resultado superior a 180 puntos (Puntaje Global) en las pruebas de estado Saber Pro.

El estudiante debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en este artículo y elevar solicitud al Comité de Facultad. La solicitud del estudiante será aprobada por el Comité de Facultad inmediatamente después de que culmine las asignaturas que conforman los 10 semestres del plan de estudios.

#### Información de contácto:

© 321 920 8288

743 7270 Ext. 127 - 128











Parágrafo: El promedio de que trata este artículo no se aproxima a la exoneración; el estudiante debe haber completado, como mínimo un promedio de 4.00 no inferior.

Artículo 19. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

# COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de Septiembre de 2022.

## **LEONARDO E. TAMAYO TAMAYO**

Presidente

# DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ

Secretaria General

#### Información de contácto:

© 321 920 8288

743 7270 Ext. 127 - 128

Q Calle 69 N° 14 -30





